



**SANTA ROSA, 12 de abril de 2023**

**Acta resumen de la Asamblea Universitaria**

Siendo las 14:51 del día 12 de abril de 2023, de manera presencial en el Aula Magna de la Universidad Nacional de La Pampa, sita en calle Coronel Gil n° 353, 1° subsuelo, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, y con un quórum de ciento ocho (108) Asambleístas sobre un total de ciento veinte (120) posibles, inició la Asamblea Universitaria, presidida por la Vicerrectora a cargo del Rectorado, Mg. María Ema MARTIN, todo ello en los términos de los Artículos 82° y 83° del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa.

Intervienen en carácter de Asistentes, el Secretario del Consejo Superior y Relaciones Institucionales, Abog. Cristian Adrián PARODI, y el Secretario Legal y Técnico, Esp. Javier TORROBA, quienes suscriben la presente Acta Resumen.

Conforme el detalle que surge de las planillas de Asambleístas presentes y firmantes, el quórum inicial se compone de la siguiente manera:

Consejo Superior: 23 asambleístas.

Consejo Directivo de la Facultad de Agronomía: 16 asambleístas.

Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas: 15 asambleístas.

Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales: 15 asambleístas.

Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas: 15 asambleístas.

Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias: 13 asambleístas.

Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería: 11 asambleístas.

Se deja constancia que la Asamblea fue enteramente transmitida y grabada por el canal de Youtube del Centro de Producciones Audiovisuales de la UNLPam, se puede ver en el siguiente enlace <https://www.youtube.com/live/cgGE32H2qF4?feature=share>, y obra idéntico registro filmico reservado en la Secretaría de Consejo Superior y Relaciones Institucionales.

**TEMARIO**

**1.- CONSIDERACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.**

Respecto del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Universitaria propuesto en el Anexo III de la Resolución de Rectorado n° 177/2023, luego de un intercambio de opiniones entre asambleístas, se mocionó su aprobación con eliminación de los artículos 6° y 7° y su reemplazo por la parte pertinente y adaptada del Reglamento Interno del Consejo Superior (Resoluciones n° 076/95 y 255/2012 del Consejo Superior UNLPam), al que se dio lectura a viva voz en la Asamblea.

El texto definitivo del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Universitaria que resultó aprobado, se incorpora como documento separado, suscripto por la Vicerrectora a cargo del Rectorado, Mg. María Ema MARTIN, en carácter de Presidenta de la Asamblea, y los Secretarios que la asistieron, del Consejo Superior y Relaciones Institucionales, Abog. Cristian Adrián PARODI, y Legal y Técnico, Esp. Javier TORROBA.

**2.- CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA**



ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Universidad Nacional de La Pampa

Abierto el debate sobre el segundo punto del orden del día -Proyecto de Resolución propuesto en el Anexo IV de la Resolución de Rectorado UNLPam n° 177/2023-, se escuchó al total de asambleístas que solicitaron ser parte de la lista de oradores.

Una vez que se agotó la lista de oradores compuesta por veintiséis (26) asambleístas y tras escucharse a quienes solicitaron hacer uso de la palabra, se procedió en primer lugar a considerar una moción de orden de pasar a un cuarto intermedio. Sobre un total de ciento cuatro (104) asambleístas presentes en ese momento, la misma fue rechazada dado que contó con doce (12) votos a favor, ochenta y tres (83) votos en contra y nueve (9) abstenciones.

Acto seguido se pasó a la votación del Proyecto de Resolución de la Asamblea Universitaria, y tal como fuera establecido en el Artículo 26° b) del Reglamento aprobado en el primer punto del orden del día, la votación del Proyecto se realizó artículo por artículo, en el orden propuesto.

Sometido a votación el Artículo 1°, el mismo fue aprobado por unanimidad de ciento cuatro (104) asambleístas presentes, quedando redactado en los siguientes términos: *"ARTÍCULO 1°: Crear la Facultad de Ciencias de la Salud en el ámbito de la Universidad Nacional de La Pampa, con sede en las ciudades de Santa Rosa y General Pico, Provincia de La Pampa"*.

Sometido a votación el Artículo 2°, el mismo fue aprobado por mayoría, contando con noventa y nueve (99) votos a favor y cuatro (4) abstenciones, cómputo realizado sobre ciento tres (103) asambleístas presentes. Con la mayoría indicada, fue aprobado con la siguiente redacción: *"ARTÍCULO 2°: Encomendar al Rectorado de la UNLPam designe una persona a cargo del Decanato Organizador de la Facultad de Ciencias de la Salud, que tendrá voz pero no voto en el Consejo Superior, hasta tanto ocurra la Normalización de la Facultad de Ciencias de la Salud en los términos de las disposiciones transitorias que se aprueban en el Anexo I de la presente Resolución"*.

Sometido a votación el artículo 3°, el mismo fue aprobado por mayoría, la que arrojó el siguiente resultado: ochenta y ocho (88) votos a favor, diez (10) votos en contra y cuatro (4) abstenciones. Con la mayoría indicada -que se computó sobre ciento dos (102) asambleístas presentes-, el artículo fue aprobado con la siguiente redacción: *"ARTÍCULO 3°: Aprobar la Reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa en los términos del Anexo I de la presente Resolución"*. En este caso, y conforme lo preveía el Artículo 26° b) del Reglamento de Funcionamiento aprobado, el Anexo de Reforma del Estatuto se votó y aprobó de modo general e íntegro.

Sometido a consideración el artículo 4°, por unanimidad de ciento dos (102) Asambleístas presentes el mismo fue aprobado con la siguiente redacción: *"ARTÍCULO 4°: Reemplazar la denominación 'no docente' por el vocablo 'Nodocente' en todo el texto del Estatuto de la UNLPam"*.

Al ponerse a consideración el artículo 5°, de manera unánime y por ciento dos (102) Asambleístas presentes, se aprobó con modificaciones, quedando el mismo desdoblado en los siguientes dos artículos:

*"ARTÍCULO 5°: Establecer que la Asamblea Universitaria se convocará y reunirá nuevamente dentro del año a contar a partir del día de la fecha, a fin de analizar y aprobar una propuesta de reforma integral del Estatuto, que incluya entre sus disposiciones la ciudadanía política de la docencia preuniversitaria"*.



ASAMBLEA UNIVERSITARIA  
**Universidad Nacional de La Pampa**

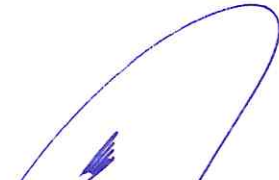
*“ARTÍCULO 6º: Disponer que el nuevo texto del Estatuto reformado integralmenté, sea elaborado en lenguaje no sexista”.*

El artículo 7º se aprobó de modo unánime por cien (100) Asambleístas presentes, con la siguiente redacción: *“ARTÍCULO 7º: Establecer que el Rectorado de la Universidad Nacional de La Pampa tendrá a su cargo la tramitación de la aprobación de la reforma del Estatuto de la UNLPam ante el Ministerio de Educación de la Nación, para su posterior publicación en el Boletín Oficial”.*

El artículo 8º se aprobó de modo unánime por cien (100) Asambleístas presentes con la siguiente redacción: *“ARTÍCULO 8º: Encomendar a la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria, a través de la EdUNLPam, la edición, impresión y publicación del texto modificado del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa, una vez aprobada la reforma”.*

El texto completo con los 8 Artículos aprobados, se identifica como Resolución nº 001/2023 de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de La Pampa, fechada el 12 de abril de 2023.

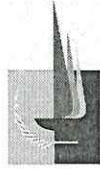
Siendo las 18:44 del 12 de abril de 2023, con la presencia cien (100) asambleístas presentes, se dio por finalizada la Asamblea Universitaria.



Abog. Cristian PARODI  
Secretario de Consejo Superior  
y Relaciones Institucionales  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



Abog. JAVIER TORROBA  
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



**SANTA ROSA, 12 de abril de 2023**

**Reglamento De Funcionamiento De La Asamblea Universitaria**

ARTÍCULO 1°. Presidencia. La Asamblea Universitaria será presidida por la Vicerrectora a cargo de Rectorado. En caso de ausencia o impedimento de ella, la Asamblea será presidida por el/la consejero/a que la propia Asamblea designe.

ARTÍCULO 2°. Atribuciones y deberes de la Presidencia. Son atribuciones y deberes de la Presidencia:

- a) Hacer observar el presente Reglamento y proceder con arreglo a él.
- b) Presidir las sesiones.
- c) Dirigir las discusiones con arreglo al Reglamento.
- d) Llamar a los/as Asambleístas a la cuestión y al orden.
- e) Fijar claramente las mociones que deben votarse.
- f) Proponer las votaciones y proclamar su resultado.

ARTÍCULO 3°. Secretaría de la Asamblea Universitaria. La persona a cargo de la Secretaría del Consejo Superior y Relaciones Institucionales tendrá a su cargo la Secretaría de la Asamblea Universitaria. En caso de ausencia o impedimento temporal, sus funciones serán desempeñadas por la persona que designe la presidencia. Si lo considerara necesario, Presidencia podrá designar otra/s persona/s para colaborar con la Secretaría de la Asamblea en la adecuada organización y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 4°. Funciones de la Secretaría. La Secretaría de la Asamblea Universitaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar con la Presidencia en la organización de la Asamblea.
- b) Realizar el cómputo de las votaciones.
- c) Disponer la conservación de los registros digitales de las sesiones.
- d) Desempeñar las demás funciones que Presidencia le confiera en uso de sus facultades.

ARTÍCULO 5°. Secretaría interpretativa y auxiliar. La persona a cargo de la Secretaría Legal y Técnica podrá ser consultado por dudas interpretativas acerca de la normativa involucrada en la Asamblea Universitaria, a pedido de Presidencia o de las o los asambleístas. Asimismo, asistirá a la Presidencia y a la Secretaría en sus funciones, en caso de serle requerido.

ARTÍCULO 6°. La palabra será concedida a los asambleístas en el orden en que la hubieran solicitado.

ARTÍCULO 7°. Si dos asambleístas pidieran al mismo tiempo la palabra, Presidencia acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los/as asambleístas que aún no hubiesen hablado.



ARTÍCULO 8°. Los y las asambleístas al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre a Presidencia o a la Asamblea en general.

ARTÍCULO 9. Ningún/a asambleísta podrá ser interrumpido/a mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo sólo será permitido con la venia de la Presidencia y consentimiento del/a orador/a.

ARTÍCULO 10. Con excepción del caso establecido en el artículo anterior el/la orador/a sólo puede ser interrumpido/a cuando salga notablemente de la cuestión o falte al orden. Presidencia por sí o a pedido de cualquier asambleísta llamará al/a orador/a a la cuestión. Si éste/a insiste en estar en ella, la Asamblea decidirá inmediatamente por una votación sin discusión.

ARTÍCULO 11. – El o la asambleísta falta al orden cuando, en uso de la palabra, incurre en personalismos, expresiones fuera de lugar, o sin estar en uso de la palabra, interrumpe reiteradamente al/a orador/a. Presidencia por sí o a petición de cualquier asambleísta si la considera fundada, invitará al/a orador/a a explicar o retirar sus palabras. Si el o la asambleísta accediera a la invitación se continuará con la reunión; si se niega, Presidencia lo llamará al orden y este llamamiento se consignará en el Acta.

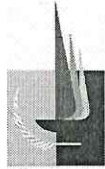
ARTÍCULO 12. Mociones. Toda proposición echa a viva voz por un o una asambleísta es moción. Las habrá de orden, de sobre tablas, de preferencia y de reconsideración.

ARTÍCULO 13. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Que se levante la sesión
- b) Que se pase a cuarto intermedio
- c) Que se declare de libre discusión
- d) Que se cierre la discusión
- e) Que se pase al Orden del Día
- f) Que se trate una cuestión de privilegio
- g) Que se aplase la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado
- h) Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial, la Asamblea se aparte de las prescripciones del Reglamento.

ARTÍCULO 14. Las mociones de orden serán de resolución previa a todo otro asunto, aun cuando esté en debate. Se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 15. Las mociones de orden se discutirán brevemente, no pudiendo cada asambleísta hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del/a autor/a que podrá hablar dos veces.



ASAMBLEA UNIVERSITARIA  
**Universidad Nacional de La Pampa**

ARTÍCULO 16. Las mociones de orden necesitan para ser aprobadas la mayoría simple de asambleístas presentes.

ARTÍCULO 17. Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de un asunto que figure en el Orden del día.

ARTÍCULO 18. Acordada preferencia, por mayoría simple, para un asunto, éste deberá considerarse con prioridad a cualquier otro que figure en el Orden del día.

ARTÍCULO 19. Si la sesión fuere levantada o la Asamblea quedare sin número, las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por su orden, en la o las sesiones siguientes, con prelación a todo otro asunto.

ARTÍCULO 20. Las mociones de preferencia podrán ser fundadas en un plazo que no excederá de diez minutos, se discutirán brevemente, votándose de inmediato.

ARTÍCULO 21. Es moción de reconsideración, toda proposición que tenga por objeto revér una sanción de la Asamblea, sea en general o en particular.

ARTÍCULO 22. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se esté considerando o en la sesión en que quede terminado y requerirán para su aceptación el voto de más de dos tercios de los/as asambleístas presentes, no pudiendo en ningún caso repetirse.

ARTÍCULO 23. El/la autor/a de una moción de reconsideración podrá informar a la Asamblea las razones que la motivan en un plazo que no podrá exceder de diez minutos, se discutirán brevemente, votándose de inmediato.

ARTÍCULO 24. Cualquier/a asambleísta podrá proponer a viva voz que se ponga a consideración de la Asamblea Universitaria la aprobación o rechazo de los temas en tratamiento, conforme el Orden del Día.

ARTÍCULO 25. Mayorías.

a) Las decisiones que se sometan a consideración de la Asamblea requerirán de una mayoría simple de Asambleístas presentes para ser aprobadas.

b) Al finalizar los puntos incluidos en el Orden del Día, la Asamblea podrá tratar otros temas no incluidos en la convocatoria. Para ello será necesario contar con una mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

La Presidencia no forma quórum y solo vota en caso de empate.

ARTÍCULO 26. Votaciones.


a) Modalidades y orden de votación. Las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo que la Asamblea por dos tercios de asambleístas presentes decida que sean nominales, en cuyo caso se votará en el siguiente orden:



ASAMBLEA UNIVERSITARIA  
**Universidad Nacional de La Pampa**

- 1°) Consejeros/as Decanos/as;
  - 2°) Integrantes del Consejo Superior en el orden siguiente: docentes, estudiantes, no docentes y graduados/as.
  - 3°) Integrantes de los Consejos Directivos de las diferentes facultades, por orden alfabético, y en el orden siguiente: docentes, estudiantes, no docentes y graduados/as.
- b) Votación en general y en particular. El Proyecto de Resolución de la Asamblea Universitaria presentado, se votará artículo por artículo, en el orden propuesto. El Proyecto de Reforma será sometido a votación de modo general e íntegro, salvo que la propia Asamblea decida votar sus artículos de modo particular, por dos tercios de asambleístas presentes.

ARTÍCULO 27. Cuartos intermedios. La Asamblea Universitaria podrá pasar a cuarto intermedio por mayoría simple de asambleístas presentes, determinando día, hora y lugar para continuar con su desarrollo.



Abog. Cristián PARODI  
Secretario de Consejo Superior  
y Relaciones Institucionales  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



Abog. JAVIER TORROBA  
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



Mg. María Ema MARTIN  
A/C RECTORADO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA